CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE A CONSELLERIA DE MEDIO RURAL DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL CONSELLO GALLEGO DE COLEGIOS VETERINARIOS.

Santiago de Compostela, 20 de abril de 2010

## **REUNIDOS**

El consejero de Medio Rural, D. Samuel Jesús Juárez Casado, en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 34 de la Ley 11983, del 22 de febrero, de la Junta y de su Presidente.

El presidente del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, D. José Eugenio Rey Fernández, de acuerdo con la representación que le otorgan los Estatutos del mismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente convenio en la representación que ostentan y, en su virtud.

## **EXPONEN**

- \*I.- Que de acuerdo a lo establecido en el \*art. 30.3º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado.
- \*II.- Que en transposición del Reglamento (CE) 5042008, de la Comisión, del 6 de junio de 2008, por lo que se aplican las Directivas 90406CEE y 90427CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos, establece las normas básicas de identificación equina en el ámbito de la Unión Europea, el Consello da Xunta dictó el Decreto 2682008, del 13 de noviembre, por lo que se establecen las normas que regulan el registro e identificación de los animales equinos, las medidas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas, las paradas de sementales equinos con servicio a terceras personas y se crea el Registro Gallego de Explotaciones Equinas (DOG núm. 241, del 12 de diciembre), en el que se establece (Capítulo III) un sistema de identificación de equinos, norma que debe compatibilizarse con los preceptos de carácter básico contenidos en el Real decreto 15152009, de 2 de octubre, por lo que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina en España (BOE núm. 256, del 23 de octubre).

- \*III.- Que en virtud de la potestad reglamentaria reconocida, la Consejería de en medio Rural publicó la Orden de 29 de marzo de 2010, por lo que se establecen medidas en relación con el sistema de identificación de los équidos en la Comunidad Autónoma de Galicia, previéndose expresamente en esta norma la colaboración del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.
- \*IV.- Que la normativa de aplicación obliga a la identificación de los équidos de crianza y rendimiento a instancia de su titular antes de que transcurran 6 meses desde el nacimiento del animal o antes del 31 de diciembre del año de su nacimiento; y en el caso de los nacidos y mantenidos en explotaciones extensivas en libertad antes de que cumplan los 18 meses de edad.
- \*V.- Que el sistema de identificación se efectuará mediante la aplicación dun transpondedor o microchip sobre el animal, por parte de personal facultativo veterinario autorizado por la Consejería de Medio Rural, previa propuesta del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, que permita el establecimiento inequívoco entre el documento de identificación individual y el animal.
- \*VI.- Que la Consejería de Medio Rural es la entidad competente para la emisión en Galicia de los documentos de identificación individual de los équidos de crianza y renta y de abasto, siendo obligación de los veterinarios autorizados la formalización de todos los documentos empleados en el proceso de identificación equina, principalmente el DIE, así como la de asentar en el correspondiente Libro de Registro de Explotación Equina los datos de identificación del équido y del propio facultativo, y también comunicar a la base de datos oficial de la consejería dicha información en el plazo de 7 días.
- \*VII.- Que el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios tiene entre sus funciones la de formular propuestas y colaborar con la Administración en las medidas para el desarrollo y avances de las actividades profesionales veterinarias, disponiendo de la infraestructura y los medios personales y materiales para el desarrollo y ejecución de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos recogidos en el régimen establecido para la identificación de los équidos en los términos indicados.
- \*VIII.- Que dentro del marco de colaboración administrativa la Consejería de Medio Rural estima idónea y deseable la participación del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, corporación que regula el ejercicio profesional en Galicia y que está en condiciones de participar en la implantación y velar polo cumplimiento de los requisitos estimados por la Consejería, para una mejor consecución de los objetivos de la norma, dada su infraestructura, implantación territorial, representación y relación con los veterinarios colegiados capacitados para llevar a cabo los objetivos y deberes legales de identificación de los équidos de Galicia, tal y como se tiene demostrado en otros convenios de colaboración de análoga naturaleza.
- \*IX.- De conformidad con las anteriores consideraciones, la Consejería de Medio Rural y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, dentro del espíritu de colaboración existente entre los dos organismos, de común acuerdo establecen el presente convenio de cooperación con acuerdo a las siguientes

## **CLAÚSULAS**

<u>Primera.</u>- Es objeto del presente Convenio la colaboración entre las partes, en el referente a todos los aspectos que conciernen a la identificación individual de los équidos de crianza y renta prevista en la Orden del 29 de marzo de 2010. A este respeto, el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios efectuará las actuaciones que a continuación se enumeran:

- 1. Para cumplir el establecido en la Ley estatal 17/2009 sobre lo libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el consejo debe garantizar que todos los veterinarios, tanto nacionales como comunitarios, puedan tener acceso las especificacións que se requieren para ser propuesto y nominado veterinario autorizado para la identificación de équidos de crianza y rendimiento. Para conseguir este fin esta información debe estar disponible en la siguiente página web de la Organización Colegial Veterinaria Española: \*http://www.colvet.es
- 2. Colaboración con la Consejería de Medio Rural en la elaboración y distribución a los veterinarios autorizados de todos los documentos empleados en el proceso de identificación equina, principalmente el DIE o Pasaporte Equino, y la solicitud de identificación, ocupándose el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios de la edición material de los documentos previa aprobación de los modelos por parte de la Consejería.
- 3. Distribución de todos los medios homologados por la Consejería para la identificación de équidos, de conformidad con la normativa de aplicación. En este sentido el Consello Gallego de Colegios Veterinarios gestionará la adquisición de los transpondedores electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, previa conformidad de la Consejería. El Consello Gallego de Colegios Veterinarios establecerá un registro de distribución en el que consten relacionados por número de serie y código numérico los microchips entregados a los veterinarios autorizados, con el fin de asegurar la correcta trazabilidade en la distribución. En este sentido se entiende que será el mismo veterinario autorizado el encargado de todas las operaciones de identificación de cada animal, desde la formalización de la documentación al implante del transpondedor electrónico.
- El Consello Gallego de Colegios Veterinarios podrá establecer la correspondiente tasa a repercutir en el beneficiario del servicio, que cubra los costes de la gestión realizada.
- **4.** Gestión de las solicitudes que presenten los veterinarios colegiados para ser nombrados veterinarios autorizados. En este sentido, se elaborará un registro de veterinarios autorizados, que se mantendrá permanentemente actualizado en la página web del Consello Gallego de Colegios Veterinarios.
- **5.** Tratamiento informático de la información recibida de los veterinarios autorizados, mediante una aplicación informática, propiedad de la Consellería de Medio Rural, compatible con los Registros Oficiales de Identificación animal.

- **6.** Atención diaria a las llamadas telefónicas de consulta sobre el sistema de identificación que realicen los veterinarios.
- **7.** Custodia y archivo de toda la documentación escrita e informatizada durante la vigencia del presente convenio.
- **8.** Realización conjunta de cursos de formación y actualización para los veterinarios autorizados que permita acreditar los conocimientos necesarios en materia de identificación equina.
- **9.** Proposición de acciones a la Consellería encaminadas a potenciar, difundir y mejorar el sistema de identificación de équidos en Galicia.

<u>Segunda.-</u> El Consello Gallego de Colegios Veterinarios se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos y de la información, resultado final de la implantación del deber de identificación, garantizando el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de datos personales, así como el cumplimiento de los deberes que esta ley impone a los encargados del tratamiento de los ficheros, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan a la Consellería como propietaria del fichero de titularidad pública.

<u>Tercera.-</u> Los datos que el Consello Gallego de Colegios Veterinarios deberá comprobar para la confección de la ficha del équido identificado, sin que pueda autorizar (y el programa informático permitir) una alta que no contenga los siguientes datos:

- 1. Número permanente único.
- 2. Especie, sexo y raza.
- 3. Pelaje.
- 4. País de nacimiento.
- 5. Código de la explotación de nacimiento (RIEGA).
- 6. Fecha de nacimiento.
- 7. Tipo de identificación animal.
- 8. Código de identificación electrónica o de la marca auricular electrónica.
- 9. Sistema de lectura del medio de identificación.
- 10. Datos del titular y cambios de titularidad.
- 11. Orientación productiva del animal.
- 12. Nombre del animal.
- 13. Aptitud para consumo humano.
- 14. Duplicados y documento substitutivo.
- 15. Fecha de muerte.
- 16. Fecha de emisión del documento de identificación.

<u>Cuarta.-</u> La Conselleria de Medio Rural permitirá al Consello Gallego de Colegios Veterinarios, durante el período de vigencia del Convenio, el uso de una aplicación informática para el tratamiento de los datos recibidos de los veterinarios autorizados y su transmisión posterior al registro oficial de

identificación animal. El Consello Gallego se hará cargo de los gastos derivados del mantenimiento de la aplicación.

<u>Quinta.-</u> La suscripción del convenio no implica relación laboral o contractual entre los profesionales que desarrollen las actividades a realizar y la Consellería de Medio Rural.

<u>Sexta.-</u> El Consello Gallego de Colegios Veterinarios y la Consellería nombrarán una Comisión paritaria de seguimiento constituida por representantes de ambas instituciones.

<u>Séptima.</u>- Las partes podrán denunciar o modificar el presente convenio en cualquier momento por acuerdo mutuo, notificándose con un plazo de antelación de 3 meses. El incumplimiento de cualquiera de los deberes contraídos en el presente convenio por una de las partes facultará a la otra parte a rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del convenio, pero no así los deberes contraídos.

<u>Octava.-</u> La vigencia del presente Convenio será de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales si dentro de los tres meses anteriores a la expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas las partes no manifiestan la intención de poner fin al mismo.

**Novena.-** Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas. En caso de defecto ded estas, por la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público, y demás legislación concurrente. En su caso, las partes someterán las divergencias que pudieran presentarse relativas a su interpretación o cumplimiento delante de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio en el seno de la comisión paritaria.

Y en prueba de conformidad por todo lo anteriormente expuesto y estipulado, firman ambas partes el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamento del mismo.

El conselleiro

El presidente del Consello